

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR – P.H.
DEMANDADO: CARMEN AYDE ALBAN
RADICACIÓN: 760014003007201800322-00

Revido el presente asunto, evidencia el despacho que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de su apoderada judicial (fl. 84) y consignó a órdenes del juzgado el valor contenido en el mandamiento de pago con el fin de levantar las medidas cautelares ordenadas. Asimismo, presentó excepciones de mérito y aportó las consignaciones de los pagos posteriores realizados con ocasión de las cuotas de administración que en lo sucesivo se siguieron causando hasta el mes de septiembre de 2019. Finalmente, aportó memorial desistiendo de las excepciones propuestas sin ningún condicionamiento. En consecuencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y el artículo 316 *ibidem*, el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR contra CARMEN AYDE ALBAN. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las excepciones presentadas por la demandada (art. 316 C.G.P.).

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P. Para ese fin, téngase como abono a la obligación el depósito judicial visto a folio 84.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$60.600 m/cte, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66eff6593b7c8319e2846b8355773cd8b24b1ce81da25ab5ab9d34de4e99b37

Documento generado en 12/11/2020 11:53:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**